

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CBAS S.A.U.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones en los que sea parte la **Corporación Buenos Aires Sur SAU** (en adelante **CBAS**), exceptuando aquellas que se encuentren expresamente comprendidas en el artículo 3º.

Artículo 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se rigen por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, obra, locaciones y/o concesiones de bienes, obras y/o servicios, leasing y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

Artículo 3. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo;
- b) Los contratos de obra o servicios en los que el objeto de la prestación esté relacionado con el ejercicio individual de una profesión u oficio independiente;
- c) Las compras por caja chica;
- d) Los contratos que se puedan celebrar entre la **CBAS** con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el Gobierno Nacional, con organismos provinciales o municipales, como así también con las sociedades cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados;
- e) Los que sean celebrados con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito, y que posean un procedimiento específico.
- f) Las que se financien con recursos provenientes de los Estados y/o las entidades que se hacen mención en el inciso anterior, y que posean un procedimiento específico;
- g) Las adquisiciones efectuadas a través de remates o subastas públicas;

Artículo 4. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deben ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, son:

- a) Razonabilidad del objeto de la contratación teniendo en cuenta los intereses de la **CBAS** y su accionista.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

- c) Transparencia en los procedimientos, permitiendo a los interesados conocer el estado y progreso de las contrataciones.
- d) Publicidad y difusión de las convocatorias y actuaciones.
- e) Responsabilidad de los dependientes de la CBAS que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones en todas sus etapas.
- f) Igualdad de tratamiento para los oferentes.
- g) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.
- h) Legalidad, eficiencia, eficacia y economía en la obtención y aplicación de los recursos.
- i) Programación de las contrataciones.

Artículo 5. NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento de contratación se rige, por las disposiciones de este Reglamento; por los pliegos que rijan en la licitación o contratación; y por la contrata o la orden de compra suscriptos.

Artículo 6. TRANSPARENCIA

Las contrataciones reguladas en el presente régimen se deben ser desarrolladas, en todas sus etapas, en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión en materia de compras y contrataciones, como así también la participación real y efectiva de la comunidad a fin de posibilitar el control sobre las contrataciones públicas.

Artículo 7. POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Es causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato u orden de compra suscripto, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Dependientes con competencia en cualquiera de las etapas que comprende el proceso de adjudicación y ejecución, previstos en este régimen, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Hagan valer la influencia de su cargo ante otro dependiente con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un dependiente con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta, cualquier persona humana o jurídica, que haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando no se haya obtenido el resultado procurado.

Artículo 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CBAS

La CBAS tiene las facultades y obligaciones establecidas en presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tiene:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su caducidad, rescisión o resolución, por razones de interés público, política comercial, oportunidad, mérito o conveniencia, incluyendo motivos de interés del accionista, determinando el alcance de éstas. El uso de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.
- b) El poder de control, inspección, y dirección del cumplimiento del objeto de la respectiva contratación, por parte de la contraparte.
- c) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes y a las contrapartes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones.
- d) Realizar inspecciones en las sedes denunciadas por cualquier contraparte y verificar el cumplimiento de los registros y documentación respaldatoria exigidos en la contratación.
- e) Aumentar el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) o disminuirlo hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, y hasta un cincuenta por ciento (50%) en más o en menos, en estos casos requiriendo la conformidad del co-contratando. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrata correspondiente, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos. En todos los casos, el área respectiva deberá fundar la necesidad del aumento o disminución.
- f) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas pueden ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- g) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso e) del presente artículo o sin ellas, y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Podrá acordarse una prórroga ulterior siempre y cuando se estuviere gestionando el nuevo procedimiento de contratación y en instancia de convocatoria a presentar ofertas.

Artículo 9. TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato no puede ser transferido ni cedido por la contraparte sin la previa autorización por escrito de la CBAS.

En caso de que la CBAS autorice dicha transferencia, salvo disposición en contrario el cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato suscripto.

Asimismo, la CBAS verificará que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

Si el contrato se hubiera cedido sin autorización expresa de la CBAS, ésta podrá darlo por rescindido de pleno derecho.

Artículo 10. CRITERIO DE SELECCIÓN

La adjudicación debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para la **CBAS**, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad, capacidad técnica y solvencia del oferente, así como las demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien, de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Cuando se trate de un Concurso de Proyectos Integrales la CBAS definirá, en los pliegos de bases y condiciones, los criterios que serán considerados para la determinación de la oferta más conveniente.

Artículo 11. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés legítimo puede en cualquier momento solicitar información sobre el estado de las actuaciones referidas a la contratación, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, la etapa de evaluación de las ofertas y las que expresamente se mencionen en el presente Reglamento.

Fuera de lo expresamente previsto en este reglamento respecto a la forma y plazos para interponer impugnaciones, el pedido de información sobre el estado de las actuaciones no dará derecho al particular a exigir la suspensión de los trámites ni a requerir postergaciones en el proceso de contratación.

Artículo 12. REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SAU.

Para los procesos de compras y contrataciones que realiza la **CBAS** se utilizará el Registro de Proveedores y Cooperativas de la CBAS. Cualquier oferente que quiera contratar con la CBAS deberá presentar el certificado de inscripción emitido por el Registro antes mencionado. Además, y cuando los Pliegos así lo requieran, se solicitará la inscripción

en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIUPP).

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS

Artículo 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La contratación de proveedores y contratistas en el ámbito de la **CBAS** se realiza, por regla general, mediante el procedimiento de licitación pública. No obstante ello, se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

a) De contratación menor, en los siguientes casos:

1) Cuando el monto total de la contratación no supere el equivalente a cien mil (100.000) unidades de compra. O en su defecto, lo que refleje el Art. 39 de la Ley 2095 en su respectiva actualización.

2) Cuando el monto mensual a abonar por la locación de un servicio no supere el equivalente a treinta mil (30.000) unidades de compra y el plazo del contrato no supere los doce (12) meses.

b) De contratación directa, en los siguientes casos:

I. Compraventa Inmuebles:

La venta de los inmuebles podrá realizarse mediante este procedimiento en los casos previstos en el artículo 39 de la ley 6.247.

Podrá utilizarse el procedimiento de Contratación Directa para la compra de aquellos bienes inmuebles que, por sus características, ubicación, etc., sean considerados estratégicos, por la **CBAS**, para el cumplimiento de su objeto social y de sus planes de acción.

II. Locación de Inmuebles

Se utilizará este procedimiento cuando en cumplimiento del objeto social y dentro de los planes y programas de acción que se desarrolleen, resulte necesaria la locación de inmuebles.

III. Otros bienes y servicios:

1) Para los servicios y/u obras científicas, técnicos o artísticos cuya ejecución sólo pueda encomendarse a empresas, personas o artistas específicos, por las características de la prestación y cuya selección del prestador se encuentren debidamente fundada.

2) Para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

La exclusividad deberá encontrarse debidamente documentada y fundada.

3) Para las contrataciones con el G.C.A.B.A., Estado Nacional, Provinciales o Municipales o en aquellas sociedades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

4) Cuando se trate de servicios públicos, cuyo mercado sea monopólico u oligopólico.

IV. Cuando existan razones probadas de urgencia, en mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse otro procedimiento de selección.

V. Emergencia.

VI. Cuando una licitación hubiese resultado desierta o fracasada. Se podrá en esta circunstancia contratarse en forma directa, previa expresión de los motivos por los que no se efectúa un nuevo llamado a licitación.

VII. Toda otra que autorice expresamente el accionista.

VIII. Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

IX. La compra de productos perecederos y de elementos destinados a satisfacer las necesidades de orden sanitario, en los casos de emergencia.

X. Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más conveniente. No podrá utilizarse la contratación directa para reparaciones comunes de mantenimiento de tales equipos.

XI. Cuando exista notoria y acreditada escasez de los bienes en el mercado local e internacional.

XII. Toda vez que el fiduciante transfiera en el marco del contrato de fideicomiso aprobado por el Decreto N° 2021 -GCBA-01-, uno o varios inmuebles con cargo o afectación específica.

XIII. La contratación directa de servicios o de mano de obra y materiales para la ejecución de obras o la adquisición de bienes o mercaderías producidas o productos fabricados por las Cooperativas de Trabajo, Talleres Protegidos, Instituciones u Organizaciones de la Económica Social y Solidaria, y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa siempre que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

1) Se encuentren radicados dentro del ÁREA DE DESARROLLO SUR, conforme lo establece el Artículo 1º de la ley 470, que declara de tal forma al polígono en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, comprendido entre la Avenida General Paz, el Riachuelo, Canal que deslinda la península de Dársena Sur de la ex Ciudad Deportiva y de la Reserva Ecológica, Av. España (continuación de Av. Tristán Rodríguez, desde Fuente de las Nereidas hacia el sur), calle Elvira Rawson de Dellepiane (continuación de Brasil e/el puente de Dársena 1 / Dársena Sur y la ex Av. Costanera), Av. Ing. Huergo, Av. San Juan (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Directorio (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Escalada (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda este), Av. Juan B. Alberdi (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. General Paz, o bien que la mayoría de los socios sean residentes en barrios de emergencia.

- 2) Que el monto anual de la contratación no supere las seiscientas cincuenta mil (650.000) Unidades de Compra.
- 3) Que la contratación recaiga sobre la actividad de la entidad, de acuerdo con su competencia u objeto estatutario, encontrándose expresamente prohibida la subcontratación del contrato o acuerdo o convenio.
- 4) En el supuesto de contratación prevista en el punto XIII se deberá invitar a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 1 y 3 que se encuentren preferentemente inscriptos en el Registro de Proveedores de CBAS, si no los hubiere, se invitarán a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido, siempre respetando el principio de radicación establecido. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas al menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas; en caso contrario, el contrato, acuerdo o convenio será nulo de nulidad absoluta.

- c) Remate o subasta públicos.
- d) Licitación Privada: en los siguientes casos:

I. Cuando el monto de la contratación no supere un millón (1.000.000) de Unidades de Compra.

II. Cuando se trate de bienes y/o servicios cuyo mercado sea oligopólico, entendiendo por tal aquellos en los que no existieran más de 10 (diez) oferentes.

Artículo 14. LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación es pública cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los Pliegos.

Artículo 15. CONTRATACIÓN MENOR

La contratación menor podrá ser autorizada por el Gerente de Administración y Finanzas y no requerirá la compra de pliegos de bases y condiciones por parte del oferente. En la invitación deberá especificarse claramente los bienes y/o servicios a adquirir.

La Gerencia de Administración y Finanzas es responsable de recibir las propuestas hasta la fecha y hora establecidas para su presentación, en sobre cerrado. Las ofertas deberán permanecer reservadas hasta la apertura de las mismas en presencia de los oferentes que hayan asistido al acto, suscribiéndose en ese momento un acta en donde deben constar los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente.
- c) Monto de la oferta.
- d) Variación con relación al Presupuesto
- e) Garantía de Oferta, en caso de corresponder.
- f) Observaciones que se formulen.

Efectuado el acto de apertura, todas las ofertas se agregan al expediente junto con el acta de apertura, siguiendo el orden de su hora de recepción.

Podrá prescindirse de la conformación de la Comisión Evaluadora. La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el Gerente de Administración y Finanzas, sobre la base de la correspondiente evaluación de las ofertas que constan en el expediente, pudiendo solicitar la opinión técnica a otras áreas. Para el caso de las contrataciones menores hasta la suma de equivalente a cien mil (100.000) unidades de compra, las ofertas podrán ser recibidas mediante correo electrónico.

Artículo 16. CONTRATACIÓN DIRECTA

Se deberá fundar adecuadamente la utilización de este procedimiento y el precio a abonar.

Podrá prescindirse de la conformación de la Comisión Evaluadora. El acto de apertura deberá ser público y conforme lo previsto en esta normativa.

La Gerencia de Administración y Finanzas confeccionará el Cuadro Comparativo de Ofertas y, sin más trámite, la autoridad competente de acuerdo con el Artículo 120 emitirá la resolución por la que concluye el procedimiento.

Para los casos de contratos de servicios y/u obras científicas, técnicos o artísticos se deberá demostrar la imposibilidad de obtener bienes y/o servicios similares, a través del proceso de compulsa de precios .

Para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva, se deberá demostrar la inexistencia de sustitutos convenientes.

La exclusividad de un bien o servicio está determinada por sus características técnicas y/o funcionales, y en ningún caso se considerará la exclusividad en función de una marca registrada. Lo antedicho no resulta aplicable al caso de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes, relacionados o complementarios de bienes ya existentes.

Artículo 17. REMATE O SUBASTA PÚBLICOS

La **CBAS** puede recurrir al remate o subasta pública cuando se considere conveniente previa valuación realizada por el Banco Ciudad y/o por uno o más corredores matriculados u otros profesionales matriculados en la materia, al efecto de establecer la base.

Artículo 18. LICITACIÓN PRIVADA

La licitación es privada cuando se invita a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente en los casos establecidos en el Artículo 13º inciso d).

Artículo 19. TIPOS DE LICITACIÓN Y SUBASTA PÚBLICA

Los procedimientos de licitación pública o privada, pueden ser:

- a) De etapa única o múltiple.
- b) Con iniciativa privada.
- c) Concurso de proyectos integrales.
- d) Nacional, regional o internacional.

En todos los casos, la adjudicación se realizará sobre criterios objetivos de decisión preestablecidos en los pliegos.

Los tipos de subasta pública pueden ser:

- a. **SUBASTA SIMPLE:** es aquel procedimiento en el cual el criterio de selección del adquirente es la oferta más alta que surja de la puja presencial o electrónica, sobre un precio base previamente establecido.
- b. **SUBASTA CON PRESELECCIÓN:** es aquel procedimiento en el cual el criterio de selección del adquirente es la oferta más alta que surja de la puja presencial o electrónica, no obstante, a los fines de encontrarse habilitados a participar de la misma, los oferentes deberán haber atravesado satisfactoriamente una etapa de preselección, cuyos criterios se fundarán en la conveniencia para el fin público.

Artículo 20. ETAPA ÚNICA Y MÚLTIPLE

Las licitaciones pueden realizarse mediante etapa única o múltiple.

Son de etapa única, cuando se realiza mediante la presentación de sobre único, que incluye toda la documentación requerida conjuntamente con la oferta económica.

Son de etapa múltiple, cuando la comparación y evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económico-financiera, garantías, características de la prestación y análisis de los componentes económicos de las ofertas, se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, o sea, por la presentación de más de un sobre. En este caso, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las

propuestas. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fue preseleccionado o precalificado en las etapas previas .

Artículo 21. LICITACIÓN CON INICIATIVA PRIVADA

La licitación es con iniciativa privada cuando se origina en la presentación de iniciativas a la **CBAS** por parte de los interesados. Tales iniciativas deben ser novedosas y originales o implicar una innovación tecnológica o científica y contener lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto y su coincidencia con los objetivos generales de la Corporación.

Aceptada la propuesta, la **CBAS** puede declararla de su interés para el cumplimiento de su objeto social, y llamar a licitación.

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la oferta más conveniente es la del autor de la iniciativa, se adjudicará a este. En caso de existir una oferta más conveniente el autor de la iniciativa privada tendrá derecho a mejorar la oferta.

Para el caso en que la **CBAS** no declarara la iniciativa como de su interés, el autor de la misma no tendrá derecho a reclamación de retribución alguna emergente o derivada de la iniciativa presentada, ni al momento de su presentación ni con posterioridad en momento alguno, aun cuando la **CBAS** ejecutara por sí o por intermedio de terceros el proyecto que constituía el objeto de la iniciativa privada.

El organismo licitante en ningún caso estará obligado a reembolsar los gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 22. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Se realiza un concurso de proyectos integrales cuando la **CBAS** no haya determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa privada declarada de interés de la **CBAS** y ésta desee obtener otras propuestas para alcanzar un objetivo.

En tales casos, la **CBAS** deberá:

- a) Consignar en el Pliego de Condiciones Particulares, los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor.
- b) Efectuar la selección de la propuesta más conveniente en función de los parámetros de evaluación determinados en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

Artículo 23. LICITACION NACIONAL

La licitación es nacional cuando la convocatoria está dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

Artículo 24. LICITACION REGIONAL

La licitación es regional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en los países que conforman el MERCOSUR.

Artículo 25. LICITACION INTERNACIONAL

La licitación es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios, se encuentra en el extranjero y no tenga sucursal en el país debidamente inscripta.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Artículo 26. MODALIDADES

La contratación puede realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Con orden de compra o contrato cerrado.
- b) Con orden de compra o contrato abierto.
- c) Compra diferida.
- d) Con precio máximo.
- e) Llave en mano.

Artículo 27. CON ORDEN DE COMPRA O CONTRATO CERRADO

Se utiliza la contratación con orden de compra o contrato cerrado cuando la cantidad, la especificación, el precio y el plazo de entrega de bienes o servicios han sido prefijados en el contrato u orden de compra.

Artículo 28. CON ORDEN DE COMPRA O CONTRATO ABIERTO

Se utiliza la contratación con orden de compra o contrato abierto cuando se fija el precio por unidad, pero la cantidad de bienes o servicios no han sido prefijados en el contrato, de manera tal que la **CBAS** puede realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Artículo 29. COMPRA DIFERIDA

Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato u orden de compra, se requiere establecer plazos de entrega diferidos en el

tiempo. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben explicitar el cronograma de entregas o la forma y anticipación con que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

Artículo 30. CONTRATACIONES CON PRECIO MÁXIMO

Se utiliza la contratación con precio máximo cuando en el llamado a participar se indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se deberá dejar constancia de la fuente utilizada para la determinación del precio tope.

Artículo 31. CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

Se utiliza la contratación llave en mano cuando se efectúan cuando se estime conveniente para el interés de la **CBAS** concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

CAPITULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 32. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

Las licitaciones y/o contrataciones de obras públicas se harán sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) por unidad de medida;
- b) por ajuste alzado;
- c) por coste y costas.

Artículo 33. POR UNIDAD DE MEDIDA

El contrato por unidad de medida, o por precios unitarios, es aquel en el que el precio se fija por cada pieza terminada o por cada unidad técnica de las varias categorías de trabajo que son necesarias para la ejecución de la obra.

Este sistema de contratación puede ser:

- a) Por unidad de medida propiamente dicho: es aquel en el que se fija el precio por unidad y se determinan las cantidades a ejecutar,
- b) Por unidad de medida simple: es aquel en el que, si bien se fija el precio por unidad, quedan indeterminadas las cantidades a realizar.

Artículo 34. POR AJUSTE ALZADO

El contrato por ajuste alzado es aquel en el cual se fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Artículo 35. POR COSTE Y COSTAS

El contrato por coste y costas es aquel en el que el precio fijado es susceptible de reajustes de acuerdo con los aumentos de valor que experimenten la mano de obra y los materiales. Este sistema sólo será aplicable en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36. PROCEDIMIENTO BÁSICO

El procedimiento establecido en el presente título es aplicable, en lo pertinente, a todos los tipos y modalidades de contratación, cualquiera sea la elegida.

Artículo 37. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen entre la **CBAS** y los interesados, oferentes o adjudicatarios, deberán llevarse a cabo conforme lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, debiendo en cada caso constituir domicilio postal y electrónico.

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre, la copia certificada por el dependiente interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

Artículo 38. CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computan en días hábiles salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 39. ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con la modalidad contractual establecida en el presente reglamento, se determinarán los órganos o gerencias competentes para realizar el llamado a contratación y, en su caso, adjudicar el contrato.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 40. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El Presidente y/o el Directorio y/o o el Gerente de Administración y Finanzas de la **CBAS**, según el caso, deberá aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 41. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares serán aprobados y autorizados de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 120 del presente reglamento.

Artículo 42. AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Los bienes y/o servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de diversificar riesgos y estimular la mayor participación, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

No se pueden incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Artículo 43. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

Se prohíbe fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados para los procedimientos de contratación.

Se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Se exceptúan de lo dispuesto las compras de bienes perecederos.

Artículo 44. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, el llamado puede prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En tales casos se dispondrá su difusión en el sitio de Internet de la **CBAS** y el envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes o comerciantes del rubro o prestadores del servicio, para su difusión entre los interesados.

Artículo 45. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES

En los casos previstos en el artículo anterior, el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares se debe encontrar a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones, que se establezca, el cual no debe ser inferior a cinco (5) días.

La **CBAS** puede convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará un Acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas se deben agregar al procedimiento. No se podrá realizar ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre dependientes de la **CBAS** e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que deben tener igual acceso todos los interesados.

Vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones, ni vistas al Expediente, hasta la realización del llamado a contratación.

Artículo 46. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO

La **CBAS** elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado en el cumplimiento del objeto de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de competencia y de transparencia.

Artículo 47. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los interesados se encuentran habilitados para realizar consultas sobre el Pliego de Bases y Condiciones, en los plazos y condiciones que se estipulen en los mismos.

En respuesta a la consulta efectuada, la **CBAS** deberá elaborar una Circular aclaratoria y comunicarla en forma fehaciente, mediante:

- a) Comunicación al autor de la consulta y a todo interesado que haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones y
- b) Publicación en el sitio de Internet de la **CBAS**.

La Circular aclaratoria pasará a formar parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones. La **CBAS** puede de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

La **CBAS** conforme lo dispone el artículo 120 tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura cuando lo estime necesario, o cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario elaborar informes técnicos o la misma importe una modificación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El cambio de fecha de la apertura de ofertas debe:

- a) Comunicarse a todos aquellos a quienes se hubiese invitado o comunicado el llamado.
- b) Publicarse por un (1) día en los mismos términos en los que se haya publicado el llamado.
- c) Notificarse en forma fehaciente a todas las firmas que hayan adquirido el Pliego.

Comentario: se adecúa la redacción corrigiendo errores.

Artículo 48. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, del mismo modo que las aclaraciones, pueden derivar de consultas de los interesados o a instancia de la CBAS cuando lo estime necesario fijándose como límite para su procedencia que no se altere el objeto de la contratación.

CAPÍTULO III

LLAMADO A CONTRATACIÓN

Artículo 49. RESOLUCIÓN

La resolución por la que se llama a ofertar debe contener:

- a) Indicación del objeto de la contratación.
- b) Fundamentación del tipo y modalidad del procedimiento de contratación elegido.
- c) Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.
- d) Establecimiento de la fecha de apertura y el procedimiento a seguir para el caso de las licitaciones de etapa múltiple y la subasta pública con preselección.

Artículo 50. PUBLICACIÓN DE LOS LLAMADOS A LICITACIÓN O CONCURSOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE LA COMPRA o CONTRATACION	DIAS MINIMOS DE PUBLICACIÓN
Licitación Privada o Concurso Privado	Cualquiera sea el monto	UN (1) día con TRES (3) de anticipación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
Licitación Pública	Menos de un millón (1.000.000) de Unidades de Compra.	UN (1) día con TRES (3) de anticipación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
Licitación Pública	Desde un millón (1.000.000) de Unidades de Compra hasta once millones (11.000.000) de Unidades de Compra	DOS (2) días, con CUATRO (4) de anticipación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Licitación Pública	Más de once millones (11.000.000) de Unidades de Compra	TRES (3) días, con nueve (9) de anticipación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires
--------------------	---	--

Sin perjuicio de las modalidades y plazos dispuestos en la normativa aplicable, todas las licitaciones y subastas deberán darse a publicidad en el sitio web de la CBAS.

El órgano competente de la CBAS podrá extender los plazos y medios de publicidad cuando la contratación respectiva lo justifique.

En la Licitación Pública además deberá publicarse el llamado durante un (1) día en un diario de circulación masiva en la Ciudad de Buenos Aires, con diez (10) días de antelación a la fecha de apertura establecida.

Los días de antelación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo, el día de apertura de la contratación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos regionales o internacionales, se dispone la publicación en los países correspondientes, en dos (2) periódicos de publicación internacional o publicaciones especializadas.

Artículo 51. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

La Gerencia de Administración y Finanzas instrumentará la publicidad y difusión del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en el sitio de internet de la CBAS y en un diario de circulación masiva de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 52. CONTENIDO DEL LLAMADO

El aviso de llamado a Licitación deberá expresar:

- a) Indicación del objeto de la contratación,
- b) El lugar de entrega del bien o prestación del servicio, o el sitio de ejecución de la obra,
- c) El lugar donde se puedan consultar y retirar y/o comprar los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación,
- d) Las condiciones a las que deben ajustarse las propuestas,
- e) El lugar a donde se deben dirigir o entregar las propuestas,
- f) El lugar, día y hora fijado para la apertura de las ofertas,
- g) El importe de la garantía a constituir.
- h) Presupuesto

Artículo 53. INVITACIÓN EN CONTRATACIONES MENORES

En el caso de Contratación Menor, la **CBAS** debe invitar a un mínimo de tres (3) proveedores con una antelación no menor de tres (3) días, respecto de la fecha de cierre de presentación de las ofertas.

Los proveedores invitados deben ser seleccionados aleatoriamente entre los inscriptos en el Registro de Proveedores de la **CBAS** o en el RIUPP en el rubro objeto de la contratación.

Sin perjuicio de lo antedicho, podrán ser invitados otros proveedores que no se hallen inscriptos en el Registro correspondiente, en los casos que en el mismo no se hallaren inscriptos proveedores suficientes, o cuando se considere oportuno ampliar la concurrencia.

En todos los casos los proveedores invitados deberán satisfacer los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro mencionado. Las invitaciones a participar pueden efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil con aviso de recibo u otros medios similares. En todos los casos deben ser incorporadas en el expediente con el respectivo comprobante de recepción.

Artículo 54. PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS

En todos los procedimientos de selección de la contraparte en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, la **CBAS** debe considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el presente Régimen y satisfagan los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro de Proveedores de la **CBAS**.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

Artículo 55. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías, según corresponda:

- a) De mantenimiento de oferta: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto de la compra o contratación.
- b) De adjudicación o cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la adjudicación.
- c) Garantía por adelanto financiero: equivalente al cien por ciento 100% del monto anticipado.

d) De impugnación: entre el uno por ciento (1 %) y el cinco por ciento (5 %) del presupuesto de la compra o contratación. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

e) Cotización riesgosa: Cuando la oferta se realice con una disminución sobre el presupuesto, conforme al porcentaje que establezca el Pliego, se podrá exigir una garantía por cotización riesgosa, cuyo porcentaje estará definido por el mismo documento.

Los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes previstos en los incisos a, b, c, d y e, arriba descriptos, deberán estar expresados en números enteros, sin decimales, debiendo ponderarse siempre hacia el número mayor.

Artículo 56. INTEGRACIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) La garantía de mantenimiento de la oferta se debe integrar al momento de la presentación de la oferta.

b) La garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato se debe integrar en el término establecido en los pliegos. En caso de no integrar la garantía en el plazo establecido, se anulará la orden de compra o rescindirá el contrato respectivo, con la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de oferta, además de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación del presente Reglamento y del Pliego respectivo.

Pudiendo a criterio de la **CBAS** prorrogar el plazo establecido.

El adjudicatario que, habiendo recibido la orden de compra entregare inmediatamente la mercadería o bien comprometido, o cumpliera con la prestación a su cargo durante el plazo de presentación de la garantía, queda automáticamente exento de dicha presentación.

En caso que el objeto de la contratación sea la realización de una obra pública, la integración de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato se deberá realizar en forma previa a la suscripción de la contrata correspondiente. La no integración de la garantía en el plazo establecido implicará para el oferente la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de oferta, además de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación del presente Reglamento, del Pliego correspondiente y de la normativa legal vigente.

c) La garantía de adelanto financiero se debe integrar en forma previa a la entrega del adelanto.

Artículo 57. FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En dinero efectivo, mediante depósito en la cuenta que se indique en los Pliegos correspondientes;

- b) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción de la **CBAS**, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano principal pagador con renuncia a los beneficios de; división y excusión en los términos de los artículos 1585, 1589, 1590, 1591 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa y a la recusación sin causa del magistrado interveniente;
- c) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas para la emisión de dichas pólizas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la **CBAS**;
- d) Títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por el Estado Nacional. Los mismos deben ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la **CBAS**, identificándose la licitación a la cual corresponde. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado de valores correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías.
- e) Pagaré sin protesto a la vista a nombre de la **CBAS**, solo en los casos que el monto de la garantía no supere el equivalente a trece mil quinientas (13.500) unidades de compra.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresare en el Pliego de Bases y Condiciones respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción de la **CBAS**.

Artículo 58. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

- a) De mantenimiento de la oferta:

Por el plazo que se indique en los pliegos o el que se fije en las condiciones de contratación.

- b) De cumplimiento de contrato:

Hasta la total extinción de las obligaciones contractuales, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Artículo 59. EXCEPCIONES

La CBAS se reserva el derecho de no exigir la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto total estimado para la contratación no supere la suma equivalente de cien mil (100.000) unidades de compra, salvo en el caso de que la

estimación no haya superado la suma mencionada, pero se haya adjudicado por un monto superior.

- b) Contrataciones de artistas y profesionales.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios en medios gráficos.
- d) Adquisición de publicaciones periódicas.
- e) Por parte de los locadores cuando la **CBAS** actúe como locatario.
- f) En las contrataciones directas.
- g) En las contrataciones con organismos del Gobierno de la Ciudad, Estado Nacional, Provincial o municipal.
- h) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo del bien o servicio adjudicado. En este caso, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra.

Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario, sin previamente integrar la garantía que corresponda .

- i) La garantía de ejecución de contrato podrá constituirse mediante pagaré a nombre de la CBAS, cualquiera sea el monto, cuando se trate de contrataciones efectuadas en el marco del Artículo 13º, Apartado XII, Cooperativas.
- j) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de 30 días de notificada la adjudicación u orden de compra.

Artículo 60. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS

Las garantías deberán ser devueltas, en los siguientes plazos y condiciones:

I.- De oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo para interponer recursos, establecido en el presente Reglamento.
- b) La garantía de mantenimiento de oferta, a los oferentes que resultaren adjudicatarios, una vez que fuera integrada la garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Las garantías de adjudicación o cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la **CBAS**.

En los casos que el objeto de la contratación sea la realización de una obra pública, la devolución de la garantía sólo procederá una vez aprobada la recepción definitiva.

Para el caso de la garantía de anticipo financiero la misma será devuelta con la recepción provisoria y siempre que haya sido descontado el monto anticipado durante la certificación.

II.- A solicitud de los interesados:

Se podrá proceder a la devolución parcial de las garantías de adjudicación o cumplimiento del contrato, en proporción a la parte ya cumplida del contrato, si la misma hubiera sido recibida y aprobada a entera satisfacción de la CBAS, en la medida que el Pliegos de Condiciones Particulares correspondiente a esa licitación, no tuviese disposiciones en contrario. De resultar procedente, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Lo antedicho no resulta aplicable en los casos que el objeto de la contratación sea la realización de una obra pública. Para estos casos la devolución de la garantía se realizará una vez aprobada la recepción definitiva.

Artículo 61. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Los oferentes fehacientemente notificados de no haber resultado adjudicatarios podrán reclamar la devolución de su garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la notificación.

Los adjudicatarios que, habiendo finalizado la prestación obligada, no retirasen la garantía de adjudicación, pueden reclamar la devolución de la misma, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la extinción de sus obligaciones con la **CBAS**.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia de este a favor de la **CBAS** y será aceptada por autoridad competente que podrá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Vencidos los plazos establecidos en el presente artículo, las garantías serán destruidas o ingresadas al patrimonio de la CBAS, según la calidad de las mismas.

Artículo 62. ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La **CBAS** no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Asimismo, todos los gastos que surjan del depósito serán imputados al oferente. Por otra parte, los intereses que devengaren los mismos pertenecen a sus depositantes, en la medida que se hubiere dado cumplimiento del objeto que dio origen a la constitución de la garantía.

Artículo 63. PÉRDIDA DE GARANTÍAS

Se perderán las garantías en los supuestos establecidos en el Capítulo X – Penalidades y Sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 64. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indiquen los Pliegos de Bases y Condiciones, deben estar contenidas en sobres, cajas o paquetes los que deben encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente, en los sobres internos. También podrá disponerse la presentación por medios electrónicos, propios o contratados a terceros, sirviendo el recibo extendido por el sistema como acreditación de la presentación.

El original de la oferta debe estar firmado por el oferente o representante legal, quien debe salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Artículo 65. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 66. LA OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica debe ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Expresar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) En caso de discrepancias entre el total cotizado para cada renglón y el que surgiera del cálculo entre la cantidad cotizada y el precio unitario ofertado, se tomará este último como precio válido. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.
- c) La cotización se debe realizar por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

El proponente puede formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

Puede asimismo hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admite el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Como alternativa y cuando el pliego lo prevea, después de haber cotizado por renglón, puede ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

- d) Indicar el origen del producto cotizado .
- e) En el caso de licitación pública, el sobre que contenga la oferta económica deberá incluir:
 - a) La propuesta económica conforme al modelo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares;
 - b) La planilla de cómputo y presupuesto correspondiente a la oferta;
 - c) El análisis de precios;
 - d) El plan de trabajo propuesto;
 - e) La curva de inversión;
 - f) El coeficiente resumen que indique la participación porcentual en el precio total ofrecido del Costo-Costo, de la incidencia impositiva, de los gastos directos e indirectos y del beneficio empresario.

Artículo 67. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRARÁ LA OFERTA

La documentación y/o información que deberá integrar la oferta, es la que se detalla a continuación:

- a) Identificación del presentante;
- b) Fotocopia del estatuto social y de la inscripción en el registro público correspondiente a su domicilio, si se trata de una persona jurídica.
- c) Domicilio real o social según el caso y domicilio legal constituido a los fines del Registro de Proveedores de la **CBAS**.
- d) Especificaciones técnicas y descripción del/los productos que ofrece.
- e) Antecedentes comerciales y bancarios.
- g) Último balance certificado por el Consejo de Profesional de Ciencias Económicas.
- h) Inscripción ante los organismos especiales de control si correspondiere.
- i) Acreditación de inscripción ante la A.R.C.A.;
- j) Designación de representante legal y justificación de su personería si se trata de una persona jurídica;
- k) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado como proveedor por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ni por el Estado Nacional.
- l) Constancia de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, en original o copia.

m) Garantía de mantenimiento de oferta, por el término estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en base al monto y a las formas establecidos en el Capítulo IV.

n) Comprobantes de pago de las dos últimas cuotas de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral según corresponda.

ñ) Certificado Fiscal para Contratar según Resolución General de la AFIP N° 135/98, en caso de licitaciones y/o contrataciones que superen el equivalente a sesenta y siete mil quinientos (67.500) unidades de compra.

o) Toda aquella documentación que se solicite en el Pliego de Bases y Condiciones.

p) Declaración jurada, manifestando si el oferente tiene juicios pendientes con la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con la Comisión Municipal de la Vivienda, sea como actor o como demandado, indicando el importe comprometido en el pleito (Decreto N° 737-GCBA-97). En el caso de obras pública, se podrá requerir adicionalmente:

a) El Certificado de Contratación anual expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o en su caso toda la información necesaria para la evaluación de la situación técnica y financiera de la empresa.

b) Declaración Jurada con la nómina de obras realizadas y en ejecución o en proceso de adjudicación,

c) Constancia de visita de obra, del inmueble donde se construirá la misma.

La documentación enumerada en el presente artículo es de carácter enunciativo, pudiendo la CBAS a su solo criterio solicitar la que resulte necesaria para evaluar a la contraparte.

Artículo 68. DE LAS MUESTRAS

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas deben ser presentadas en el lugar prefijado y como máximo hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho Pliego de Bases y Condiciones establezca un plazo distinto.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la CBAS para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedan a su disposición para el retiro hasta un (1) mes posterior a la comunicación efectuada por la CBAS, de que las mismas están a disposición del oferente.

Artículo 69. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Serán declaradas inadmisibles las ofertas en los siguientes supuestos:

a) Si el original no estuviere firmado por el oferente o su representante legal.

- b) Si estuviere escrita con lápiz.
- c) Si no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiere.
- d) Si contuviere condicionamientos de cualquier especie.
- e) Si tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- f) Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- g) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones.
- h) si careciera de la garantía exigida.

Artículo 70. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR

Las cotizaciones por productos a importar deben hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. punto de origen.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, debe indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

Corren por cuenta del adjudicatario los costos de despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

En caso previsto en el inciso a) del presente, a los fines de la comparación de precios se tomará en cuenta la cotización de la moneda del día hábil anterior a la fecha correspondiente al acto de apertura de las ofertas. En el caso de las licitaciones con etapa múltiple, se deberá tomar la fecha de apertura de la propuesta económica.

Artículo 71. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas, y las muestras que se hubiesen solicitado, deben ser presentadas en la forma indicada en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes. La CBAS entregará una constancia de su recepción.

A partir de la hora fijada como de vencimiento para la presentación de las ofertas, no pueden recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término puede ser desestimada en el acto de apertura.

Las observaciones que se realicen en el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis. Se labrará un acta, que será firmada por los dependientes intervenientes y los oferentes presentes.

Artículo 72. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas recibidas debe realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal, ante los dependientes designados a tal fin y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas, paquetes o medios de almacenamiento en soporte magnético u óptico dispuestos para ser abiertos.

Artículo 73. ACTA DE APERTURA

En el momento de la apertura debe labrarse un acta en la que consten los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos y formas de las garantías acompañadas.
- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Montos de las ofertas en caso de sobre único, o del sobre que contiene la oferta económica en caso de etapa múltiple.

El acta debe ser firmada por los dependientes presentes y por los oferentes presentes.

Artículo 74. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

Para proceder a la evaluación de las ofertas el área a cargo del proceso licitatorio debe confeccionar un cuadro comparativo de los precios ofertados.

Artículo 75. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. En el caso de tratarse de una licitación por el procedimiento de doble sobre, el plazo para el mantenimiento de la oferta comienza a correr el día de apertura del Sobre N°1.

Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considera prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial y así sucesivamente, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 76. COMISIÓN EVALUADORA

El Presidente del Directorio de la CBAS designará una Comisión Evaluadora, integrada por un mínimo de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, pertenecientes al personal de la CBAS. El Presidente del Directorio de la CBAS y/o la Comisión podrá designar integrantes adjuntos de la comisión ya sea que pertenezcan o no al plantel de la CBAS cuando por sus conocimientos, resulten expertos en la materia a tratar en caso que sea necesario contar con aportes especializados.

Artículo 77. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Las funciones y responsabilidades de la Comisión Evaluadora son:

- a) Requerir a los oferentes toda información complementaria y/o aclaratoria que estime necesaria para realizar la evaluación.
- b) Realizar por sí o por terceros las evaluaciones técnicas necesarias para la correcta calificación del oferente y/o del bien o servicio ofertado.
- c) Intimar a los oferentes a la subsanación de los requisitos formales de la oferta.
- d) Emitir el Informe de Evaluación de las Ofertas, que contenga el dictamen de evaluación de las mismas. Este no tiene carácter vinculante y proporciona a la autoridad competente los fundamentos para la adjudicación.
- e) Elevar el Informe de Evaluación de las Ofertas a la para la prosecución del trámite. Gerencia de Administración y Finanzas
- f) Elaborar informes técnicos sobre las impugnaciones presentadas, si correspondiera.
- g) Elaborar un Informe Final, previo dictamen legal, respecto a la resolución de las impugnaciones, si las hubiere.
- h) Solicitar a los oferentes mejorar sus ofertas, en caso de corresponder conforme lo establecido en el artículo 85.
- i) Fijar las fechas de apertura de las etapas subsiguientes.

Artículo 78. SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de que la Comisión Evaluadora considere necesario solicitar información complementaria a la presentada, el oferente debe ser intimado a presentarla dentro del plazo claramente estipulado.

La no presentación de la documentación requerida facultara a la Comisión a desestimar la oferta sin más trámite.

Artículo 79. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

Los errores intrascendentes de forma no son considerados causales de inadmisibilidad de la oferta. Cuando la oferta tuviera defectos de forma, faltare alguna documentación, o no se encontrare inscripto en el Registro de Proveedores de la CBAS, el oferente debe ser intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del plazo que la misma estipule. Si así no lo hiciere, la oferta será desestimada sin más trámite.

Artículo 80. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deben ser calificadas de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Inadmisibles: De acuerdo con las causales establecidas en el artículo 69.
- b) Desestimadas: En caso de incumplimiento con la presentación para subsanar requisitos formales, según lo dispuesto en el artículo 79 in fine o ante la presencia de otras situaciones previstas en los Pliegos de licitación respectivos.
- c) Aptas: Aquellas no incluidas en los incisos a) y b).

En cualquiera de los casos previstos en los incisos a) y b), la Comisión Evaluadora deberá explicitar los fundamentos para excluir la oferta.

Artículo 81. INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La Comisión Evaluadora emitirá un Informe en la que detallará:

- a) Nombre del oferente,
- b) Precio de la oferta,
- c) Distorsión porcentual respecto del precio indicativo u oficial,
- d) Descripción del análisis realizado,
- e) Calificación de la oferta de acuerdo a la evaluación efectuada.

Luego recomendará la prosecución del trámite de acuerdo a alguno de los siguientes cursos de acción:

- a) Recomendando la adjudicación a una de las ofertas válidas presentadas, sin necesidad de pasar a la etapa de igualación de ofertas. Para que ello ocurra al menos una oferta debe haber sido calificada como admisible. En este caso, el Acta de Calificación incluirá el Dictamen de Evaluación de las Ofertas cuya elaboración se rige por lo establecido en el artículo 86.

- b) Recomendando la Precalificación de las ofertas que complementen satisfactoriamente los requisitos de antecedentes técnicos, legales y empresariales, y posean la solvencia y capacidad económica financiera suficiente para resultar preseleccionadas, en el caso que la licitación sea de etapa múltiple y de la subasta pública con preselección.
- c) Recomendar la realización de una Etapa de Mejora e Igualación de Ofertas, cuando correspondiera.
- d) Calificando el llamado como fracasado, por no ajustarse ninguna oferta a lo requerido.

En caso que la contratación sea de etapa múltiple la Comisión elaborará un acta por cada etapa definida en el pliego.

Artículo 82. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán especificar el plazo en que deberá emitirse el Informe de Calificación de las Ofertas, el que no deberá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones por parte de la Comisión Calificadora.

En caso de silencio, el plazo será considerado como fijado en el máximo previsto en el párrafo anterior.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga al Presidente y/o la autoridad competente, la cual no podrá exceder un lapso de quince (15) días.

El pedido de prórroga debe formularse por escrito y fundarse debidamente.

Artículo 83. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Dentro de los dos (2) días de emitido el Informe de Evaluación de las ofertas, la CBAS deberá notificar dicho informe a todos los oferentes al domicilio postal o electrónico constituido en su oferta.

Artículo 84. IMPUGNACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los interesados pueden impugnar el Informe de Evaluación de ofertas dentro de los tres (3) días de notificado conforme lo dispuesto por el artículo 83. Durante ese término el expediente debe encontrarse a disposición de los oferentes para su vista, durante el horario de atención al público de la oficina.

La impugnación deberá interponerse en tiempo y forma conforme se estipule en los Pliegos, para su remisión a la Asesoría Legal y Técnica.

La Asesoría Legal y Técnica procederá a dictaminar sobre la procedencia de la impugnación, y luego remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora.

En caso de que la contratación sea de etapa múltiple, se podrán presentar impugnaciones a cada una de las etapas definidas en el pliego, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 85. LLAMADO A MEJORAR OFERTAS

En caso de: (i) empate numérico de ofertas declaradas igualmente convenientes; (ii) ofertas superiores al presupuesto; o, (iii) cuando el mandante lo considerase apropiado y así lo expresase por escrito, luego de resueltas las impugnaciones si las hubiere, se podrá llamar a mejorar las ofertas.

El llamado a mejorar ofertas debe ser notificado fehacientemente a los oferentes que la CBAS considere en condiciones de presentarse.

Dicho llamado será realizado por el Presidente y/o la autoridad competente.

Artículo 86. DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Finalizada la etapa de mejoramiento de ofertas la Comisión Evaluadora debe emitir el informe final llamado Dictamen de Evaluación de las Ofertas, el cual no tiene carácter vinculante debiendo proporcionar los fundamentos para la adjudicación o declaración de procedimiento desierto o fracasado.

Artículo 87. EMPATE DE OFERTAS

En caso, que después de la mejora de oferta, subsistiera el empate de las mismas, se debe proceder al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se debe fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se debe realizar en presencia de los interesados, si asistieran, labrándose el acta correspondiente.

CAPITULO VII

ADJUDICACIÓN

Artículo 88. ADJUDICACIÓN

La **CBAS** a través del área competente aprobará el procedimiento de selección, y deberá resolver en forma fundada y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, la adjudicación o declaración de desierto o fracasado del llamado. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 89. PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La **CBAS** debe publicar la adjudicación en la página de Internet de la **CBAS** y notificar fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes calificados dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo, publicando asimismo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando lo estime conveniente.

CAPITULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 90. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario, o con la suscripción de la contrata respectiva, según corresponda.

La orden de compra o contrata debe ser suscripta por el Presidente de la **CBAS**, o por el área competente, dependiendo de la modalidad de contratación.

Artículo 91. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATA

La orden de compra o contrata se debe emitir dentro de los dos (2) días de dictada la decisión correspondiente .

Si vencido el plazo el interesado no hubiere recibido la orden de compra, éste puede requerirla personalmente o por medios fehacientes.

Si dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo no se hubiere realizado el requerimiento por parte del interesado o, efectuado el mismo, éste no recibiere la orden de compra o contrata dentro del plazo prefijado en este párrafo, el adjudicatario puede desistir de su oferta, sin que esto implique sanción alguna ni la pérdida de la garantía de oferta.

La orden de compra o contrata debe contener las estipulaciones básicas del procedimiento de selección y se le asigna un número correlativo dentro de cada período anual, indicándose el ejercicio de su emisión. Además, debe ser firmada por el Presidente o el dependiente designado a tal fin y también por el adjudicatario o su representante autorizado, al momento de su retiro o recepción, constituyendo ello fecha cierta, respecto de los plazos que comienzan a correr para el cumplimiento del contrato.

Artículo 92. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Se consideran elementos integrantes del contrato los siguientes documentos:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La declaración de adjudicación
- f) La orden de compra o contrata suscriptas.

Artículo 93. ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, las cuestiones se resolverán siguiendo el orden establecido en el artículo 92.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 94. ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y/u orden de compra y/o contrata.

Artículo 95. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA

El proveedor puede solicitar la prórroga del plazo de entrega antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo es admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la CBAS admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Artículo 96. INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deben facilitar a la **CBAS** el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

En el caso de la contratación de obras públicas, las facultades y funciones de la inspección son las que estén expresamente definidas en el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación correspondiente.

Artículo 97. RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los dependientes designados quedan sujetos a la recepción definitiva.

En el caso de las obras públicas, la modalidad y requisitos para la emisión por parte de la **CBAS** de la recepción provisoria de obra es la que se encuentre expresamente definida en el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación.

Artículo 98. RECEPCIÓN DEFINITIVA

La certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, será realizada por la autoridad competente, con cargo no menor a gerente.

A los efectos de la conformidad definitiva debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que

fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el caso de las obras públicas, la modalidad y requisitos para la emisión por parte de la **CBAS** de la recepción definitiva de obra es la que se encuentre expresamente definida en el Pliego de Condiciones de la contratación.

Artículo 99. FACTURACIÓN Y PAGOS

El pago será efectuado al adjudicatario previa presentación, de los siguientes documentos, y de acuerdo a los procedimientos oportunamente aprobados:

- a) copia de la orden de compra;
- b) constancia de recepción definitiva, o certificado de avance de obra aprobado, si correspondiera, y
- c) factura por el total a percibir extendida por duplicado.

En el caso de las obras públicas, el régimen de aprobación de certificados de avance de obra aplicable es el que se encuentre expresamente definido en el Pliego de Condiciones de la contratación.

CAPITULO X

PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 100. PENALIDADES

Los oferentes o contrapartes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Rescisión del contrato por culpa del co-contratante.

Artículo 101. SANCIONES

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o contrapartes pueden ser pasibles de las siguientes sanciones en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o adjudicatarios inciden en su aptitud para contratar en el futuro con la **CBAS**, debiéndose dejar constancia expresa de las mismas en el Registro indicado en el Artículo 12.

SECCIÓN I: PENALIDADES

Artículo 102. PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente, motiva la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se pierde en forma proporcional, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas por parte del oferente para el cumplimiento total del objeto de la contratación y las necesidades de la CBAS admitan la satisfacción parcial de la prestación. Lo antedicho no resulta aplicable en los casos que el objeto de la contratación sea la realización de una obra pública.

Por otra parte, el oferente que, habiendo sido notificado de una adjudicación, no integrara la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 56, inciso b), perderá la garantía de mantenimiento de oferta, siempre y cuando no hubiese cumplido anticipadamente con el objeto de la contratación.

Artículo 103. PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La rescisión del contrato por culpa del contratante implicará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, además de las otras sanciones que le pudiesen corresponder, por aplicación del presente Reglamento y/o del Pliego de bases y condiciones correspondiente.

Artículo 104. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, de acuerdo a lo que estipule el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 105. PERCEPCIÓN O AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas que se apliquen, se afectan en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- b) A la correspondiente garantía.
- c) A los créditos de la contraparte resultante de otros contratos de suministro, de obra pública o prestación de servicios no personales que mantenga con la CBAS.

Artículo 106. RESCISIÓN POR CULPA DEL ADJUDICATARIO

Comprende los casos que se detallan a continuación:

- a) Rechazo de la orden de compra o contrata: Queda rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, cuando éste

rechace la Orden de Compra dentro de los dos (2) días de recibida la notificación correspondiente. Vencido dicho plazo, el rechazo de la orden de compra genera además la aplicación de la sanción prevista en la Sección II SANCIONES, del presente Reglamento.

b) Incumplimiento del contrato: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o en su caso de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho sin necesidad de interlocución judicial o extrajudicial, debiendo luego la CBAS proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.

c) Prestaciones de carácter especial:

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la **CBAS**, son sancionados con la rescisión del contrato dando lugar a la sanción establecida en) a Sección II SANCIONES, del presente.

d) Quiebra o concurso preventivos de la empresa:

La **CBAS** tiene la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna en caso de quiebra o concurso preventivo de la empresa adjudicataria. En este último caso, ello es posible cuando la situación jurídica de la empresa impida el cumplimiento de las prestaciones.

e) Fraude o negligencia:

Cuando el adjudicatario incurra en negligencia en la ejecución del contrato o incumpla las obligaciones puestas a su cargo, la **CBAS** puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiera causado con su accionar.

Asimismo, es causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la presentación de la oferta con inexactitudes introducidas en ella o cuando se hubiera configurado cualquier otro tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación del oferente en cuestión.

f) Transferencia o cesión de contrato: Cuando el adjudicatario transfiera o ceda todo o parte del contrato sin que ello fuera autorizado previamente por la **CBAS** y aún en el caso que el cesionario haya ejecutado el mismo de manera total o parcial, la **CBAS** puede rescindir unilateralmente el contrato por culpa de la contraparte.

Artículo 107. EFECTOS DE LA RESCISIÓN

En todos los casos la rescisión trae aparejada la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de ser responsable el proveedor, por los daños y perjuicios que sufriere la **CBAS** con motivo de la celebración de un nuevo contrato por el mismo objeto.

Asimismo, la rescisión producirá todos los efectos que estipule el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la licitación y/o contratación.

Artículo 108. RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.

En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de trato sucesivo, el co-contratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación. La imposición de dicha sanción impide la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de la misma.

Artículo 109. RESARCIMIENTO INTEGRAL

La **CBAS** tiene derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

Artículo 110. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este reglamento no son aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la **CBAS**.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario debe ser puesta en conocimiento de la **CBAS** dentro de los tres (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor las medidas de fuerza gremiales, salvo que medie declaración oficial de ilegalidad.

Transcurrido dicho plazo no puede invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 111. REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL COCONTRATANTE

Las penalidades establecidas en este reglamento no son aplicadas cuando la **CBAS** revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. En este caso, el proveedor tiene derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

SECCIÓN II

SANCIONES

Artículo 112. APERCIBIMIENTO

Es sancionado con apercibimiento quien, durante el transcurso de la ejecución de un mismo contrato, fuera objeto de la aplicación de tres (3) multas por incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 113. SUSPENSIÓN

Es sancionado con suspensión:

- a) De hasta seis (6) meses:
 - i) El proveedor que incurra en las faltas establecidas en el artículo 106.
 - ii) El proveedor que reciba dos (2) apercibimientos en el lapso de un año calendario.
- b) De seis (6) meses a un (1) año:
 - i) El proveedor que incurra en las faltas establecidas en el artículo 108.
 - ii) El proveedor que intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
- c) De uno (1) a dos (2) años:
 - El proveedor que incurra en las faltas establecidas en los artículos 109.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Artículo 114. INHABILITACIÓN

Es sancionado con inhabilitación para contratar:

- a) El proveedor que acumulara suspensiones por más de dos (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario.
- b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el artículo 109, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Artículo 115. REHABILITACIÓN

Transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor queda nuevamente habilitado para contratar con la **CBAS**, salvo en el supuesto del artículo 109. En este último caso, el plazo mencionado comienza a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Artículo 116. COMPETENCIA TEMPORAL

No pueden imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquellas quede firme en la **CBAS**.

Artículo 117. COMPETENCIA MATERIAL

Es competente para imponer las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento el Presidente y/o el Directorio de la **CBAS**, con dictamen previo del Área Legal y Técnica.

Artículo 118. DESCARGO

Evaluada la documentación y antes de dictar el acto resolutivo que imponga la sanción, se dará vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas para su defensa.

Artículo 119. APPLICACION DE LAS SANCIONES

La aplicación de las sanciones se hace efectiva en todos los casos, a partir de la notificación al sancionado.

CAPÍTULO XI

AUTORIZACIONES

Artículo 120. MODALIDADES Y AUTORIZACIONES

Los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios quedarán sujetos a las modalidades que en cada caso se establezcan, conforme a los montos estimados de las respectivas erogaciones y contarán con la aprobación de las autoridades que se enumeran a continuación, las que deberán quedar formalizadas de manera indubitable.

Modalidad de la contratación	Monto de contratación	Autorización para contratar (llamado a compulsa y aprobación de pliegos)	Aprobación del resultado del proceso (Adjudicación – Contratación – Suscripción de contrata u orden de compra)
Licitación Pública o Privada (según corresponda)	Superior a un millón (1.000.000) de Unidades de Compra	Directorio o Presidente o Vicepresidente	Directorio
Licitación Pública o Privada (según corresponda)	Superior a seiscientas cincuenta mil (650.000) Unidades de Compra hasta un millón (1.000.000) de Unidades de Compra	Directorio o Presidente o Vicepresidente o Gerente de Administración y Finanzas	Directorio o Presidente o Vicepresidente o Gerente de Administración y Finanzas

Contratación Menor	Hasta cien mil (100.000) Unidades de Compra	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas
Contratación Menor	Hasta treinta mil (30.000) de Unidades de Compra mensuales	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas
Contratación Directa	Cualquier monto	Directorio o Presidente o Vicepresidente o Gerente de Administración y Finanzas	Directorio o Presidente o Vicepresidente o Gerente de Administración y Finanzas

La aprobación de contrataciones derivadas de prórrogas o ampliaciones previstas contractualmente o por el pliego, deberán ser realizadas por la misma autoridad que aprobó la contratación principal.

Sin perjuicio de lo que surge del presente artículo, el Directorio podrá decidir por sí la iniciación de los procesos y la aprobación de sus resultados para cualquier modalidad y monto estimado de contratación.

Los importes del presente artículo, como los consignados en todo el reglamento, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



INFORMACION DEL DOCUMENTO

Utilice este código para acceder al documento original firmado digitalmente,
alojado en el repositorio oficial de la Corporación Buenos Aires Sur



INFORMACION DE LAS FIRMAS

Documento firmado digitalmente por: Firma Documentos - Lopez Medrano Santiago